

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

LICENCIADA LORENA CUELLAR CISNEROS, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, en uso de las facultades que me confieren los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y con fundamento en las disposiciones aplicables en materia de seguridad pública, desarrollo social, derechos humanos y reconstrucción del tejido social, expido el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL
CONSEJO ESTATAL DE PAZ,
RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL
Y JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE
TLAXCALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Tlaxcala reconoce que la paz social, la justicia cívica y la reconstrucción del tejido social son condiciones indispensables para el desarrollo humano, la convivencia armónica y la consolidación del Estado de Derecho. Ante los retos contemporáneos que implican la fragmentación comunitaria, la desigualdad, la exclusión social y la necesidad del reforzamiento de la confianza institucional, es imprescindible adoptar un enfoque integral, multidimensional e intersectorial que permita generar condiciones sostenibles de bienestar y seguridad.

La experiencia nacional ha demostrado que las estrategias basadas exclusivamente en la aplicación de la fuerza y la contención de la violencia han resultado insuficientes para superar las causas estructurales que generan conflictos sociales. Por ello, se debe transitar hacia modelos de gobernanza participativa que involucren de manera corresponsable a los tres niveles de gobierno, la sociedad civil organizada, los sectores académico, productivo y religioso, así como a la ciudadanía en general.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Tlaxcala propone la creación del Consejo Estatal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica,

un órgano colegiado, interinstitucional, consultivo, honorífico y no vinculante, adscrito a la Secretaría de Gobierno, con coordinación estrecha con la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y Reconstrucción del Tejido Social de la Secretaría de Gobernación Federal. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 5° y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz (ONU, 1999) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 16), las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, adoptando medidas para prevenir, atender y reparar sus vulneraciones.

Ante los retos contemporáneos que implican la fragmentación comunitaria, la desigualdad, la exclusión social y la necesidad de reforzar la confianza institucional, es imprescindible adoptar un enfoque integral, multidimensional, interseccional e intersectorial que permita generar condiciones sostenibles de bienestar, seguridad y desarrollo inclusivo. En este sentido, la paz no se entiende únicamente como ausencia de violencia, sino como la presencia efectiva de condiciones de justicia social, respeto a la dignidad humana y garantía de derechos para todas las personas.

Este Consejo tiene como propósito articular y armonizar los esfuerzos gubernamentales y sociales, impulsar políticas públicas integrales y promover la cultura de paz, la justicia cívica y la cohesión social, mediante la colaboración efectiva, la generación de sinergias y el fortalecimiento del tejido comunitario en todo el territorio estatal.

Artículo 1. Naturaleza y Objeto.

Se crea el Consejo Estatal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica del Estado de Tlaxcala (en lo subsecuente como El Consejo), como un órgano colegiado, interinstitucional, consultivo, honorífico y no vinculante, que funge como articulador de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil, el sector académico, productivo y religioso, con la finalidad de promover, diseñar, implementar y evaluar políticas públicas orientadas a la construcción de paz, el fortalecimiento de la justicia cívica, la

reconstrucción del tejido social, fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad y la cohesión social en la entidad.

El Consejo observará en todo momento los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, paridad de género, inclusión y participación ciudadana significativa, con especial atención a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario, municipal y estatal. Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad. Para ello, el Consejo contribuirá a la consolidación del modelo de justicia cívica como vía no punitiva, restaurativa y pedagógica para la atención de conflictos sociales cotidianos, colaborando con las autoridades competentes en la creación de entornos comunitarios e institucionales favorables.

Artículo 2. Integración.

El Consejo estará integrado por las siguientes personas:

- I.** La persona titular del poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, quien presidirá el Consejo;
- II.** La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Estado (Vicepresidencia);
- III.** La persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, SESESP (Secretaría Técnica);
- IV.** Un representante Federal, que será Secretario Técnico de la Mesa de Paz del Estado;
- V.** La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- VI.** La persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

- VII.** Un representante de la Secretaría del Bienestar;
- VIII.** Un representante de la Secretaría de las Mujeres;
- IX.** Un representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
- X.** Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XI.** Un representante del Poder Legislativo del Estado;
- XII.** Un representante del Poder Judicial del Estado;
- XIII.** Un Representante rotativo de los presidentes municipales;
- XIV.** Representantes del sector académico, incluyendo la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx) y otras instituciones particulares;
- XV.** Representantes del sector religioso, en particular de las confesiones más relevantes del Estado;
- XVI.** Representantes de la sociedad civil organizada, incluyendo organizaciones dedicadas a la paz, derechos humanos y juventud.
- XVII.** Representantes del sector productivo, como cámaras y asociaciones empresariales; y
- XVIII.** Representantes de los sectores de juventudes y mujeres.
- XIX.** Representante de organizaciones o grupos de inclusión social y equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTTIQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad).

- XX.** Representante de organizaciones o comunidades indígenas, afromexicanas y afrodescendientes.

Por acuerdo de la mayoría de los integrantes de El Consejo se podrá convocar a invitados permanentes u ordinarios, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones de manera honorífica, con derecho a voz y voto, y podrán designar suplentes de nivel jerárquico inmediato inferior para asistir en su ausencia.

Artículo 3. Funciones y Atribuciones.

El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Aprobar lineamientos para la instalación y operación de los Consejos Municipales de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, fomentando la participación activa de la comunidad.
- II.** Emitir directrices, recomendaciones y propuestas para impulsar políticas públicas en materia de paz, prevención de la violencia, justicia cívica, derechos humanos y reconstrucción del tejido social.
- III.** Coordinar acciones interinstitucionales y promover sinergias con organismos nacionales e internacionales dedicados a la prevención social, la construcción de paz y la justicia cívica.
- IV.** Promover la inclusión y participación activa de la sociedad civil organizada y del sector religioso en los procesos de cohesión social y reconstrucción comunitaria.
- V.** Impulsar la articulación y alineación de recursos, programas y agendas de los gobiernos estatal y municipales para maximizar el impacto en materia de prevención, cohesión social y justicia cívica.
- VI.** Fomentar la formación y capacitación en mediación, justicia restaurativa, construcción de consensos y pedagogía del

buen convivir entre servidores públicos y actores sociales.

- VII.** Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación que generen indicadores relevantes sobre las condiciones de seguridad, paz, cohesión social y justicia cívica en el Estado.
- VIII.** Promover la elaboración y seguimiento del Plan Estatal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica, como instrumento rector de las políticas públicas en la materia.
- IX.** Facilitar espacios de diálogo, concertación y resolución pacífica de conflictos comunitarios para prevenir la escalada de violencia y fortalecer la convivencia social.
- X.** Promover campañas de sensibilización y difusión que impulsen una cultura de paz, respeto, inclusión y derechos humanos.
- XI.** Impulsar acciones para la prevención de violaciones a derechos humanos y la atención integral a víctimas, en coordinación con las instancias competentes.
- XII.** **Vinculación con el Consejo Estatal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica del Estado de Tlaxcala:** El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.
 - a) Planes de trabajo articulados:** Ambos niveles deben diseñar e implementar planes de trabajo conjuntos, que integren metas comunes, definan responsabilidades compartidas y promuevan la coordinación efectiva de acciones.
 - b) Fortalecimiento de capacidades:** Es fundamental que el Consejo Estatal impulse procesos de formación, acompañamiento y fortalecimiento técnico que permitan a los Consejos Municipales

desempeñar sus funciones con eficacia y autonomía.

c) **Intercambio de experiencias:** El Consejo Estatal debe generar y facilitar espacios de diálogo e intercambio en los que los consejos municipales puedan compartir sus logros, aprendizajes y desafíos, promoviendo así el aprendizaje horizontal y la mejora continua.

- Se pueden organizar encuentros regionales o estatales, mesas de diálogo, visitas entre municipios.
- El intercambio permite identificar modelos replicables, evitar duplicidades y visibilizar el impacto local.
- También se pueden construir repositorios digitales de buenas prácticas.

Artículo 4.- Obligaciones de los integrantes.

Todos los integrantes del Consejo deberán:

- I.** Asistir puntual y regularmente a las sesiones;
- II.** Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo;
- III.** Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos; y
- IV.** Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.
- V.** Vigilar que se lleven a cabo los acuerdos y acciones del Consejo, incorporando la perspectiva de derechos humanos, inclusión y no discriminación.

Artículo 5. Sesiones.

El Consejo sesionará de forma ordinaria al menos cuatro veces al año y de forma extraordinaria en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia

del asunto lo justifique, a convocatoria de la Presidencia, de la Vicepresidencia o de la Secretaría Técnica.

Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica (levantando la mano). En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del Estado, asegurando mecanismos accesibles de participación para personas con discapacidad y habitantes de comunidades alejadas.

Artículo 6. Presidencia del Consejo.

El Consejo contará con una Presidencia, responsable de:

- I.** Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- II.** Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación;
- III.** Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV.** Ejercer las atribuciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo, en el ámbito estratégico y de dirección;
- V.** Coordinarse con las instancias competentes de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, según corresponda;
- VI.** Invitar, con carácter especial, a las personas que estime necesarias para participar en las sesiones del Consejo, quienes asistirán con voz, pero sin derecho a voto;
- VII.** Gestionar los recursos públicos necesarios para la elaboración y cumplimiento del Plan Estatal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica previsto en el presente Decreto;

- VIII.** Velar por la incorporación transversal de la perspectiva de derechos humanos, igualdad de género y no discriminación en las políticas y acuerdos del Consejo; y
- IX.** Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o deriven del presente Decreto.

Artículo 7. Vicepresidencia del Consejo.

El Consejo contará con una Vicepresidencia, responsable de:

- I.** Representar a la Presidencia en su ausencia o cuando así se le delegue expresamente, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- II.** Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, con base en diagnósticos sociales;
- III.** Coordinar y dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Consejo;
- IV.** Facilitar la operación administrativa y logística del Consejo, en coordinación con la Secretaría Técnica;
- V.** Fungir como enlace directo con la Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y Reconstrucción del Tejido Social de la Secretaría de Gobernación Federal;
- VI.** Velar por el cumplimiento de los principios de representatividad, inclusión efectiva, equidad y respeto irrestricto a los derechos humanos en el funcionamiento del Consejo;
- VII.** Proponer a la Presidencia la inclusión de temas en la agenda de trabajo, en función de problemáticas emergentes o prioritarias del Estado en la materia;
- VIII.** Ejecutar las comisiones y encargos que le sean conferidos por la Presidencia o que deriven del presente Decreto.

Artículo 8. Secretaría Técnica.

El Consejo contará con una Secretaría Técnica, responsable de:

- I.** Auxiliar a la Presidencia y Vicepresidencia en la organización y desarrollo del Consejo; convocar a las sesiones, elaborar el orden del día en coordinación con la Presidencia y Vicepresidencia, y distribuirlo a sus integrantes;
- II.** Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo y presentar informes periódicos sobre su cumplimiento;
- III.** Coordinar la comunicación entre los integrantes del Consejo;
- IV.** Llevar el registro, control y archivo de las actas de acuerdos y demás documentos que emanen del Consejo, asegurando su resguardo y sistematización;
- V.** Coordinar, articular y brindar acompañamiento técnico a los Consejos Municipales de Paz y Justicia Cívica, con el propósito de fortalecer su operación;
- VI.** Establecer mecanismos de comunicación y cooperación con los sectores académico, social, comunitario, religioso y empresarial, a fin de fortalecer la participación ciudadana y la corresponsabilidad en la construcción de paz;
- VII.** Coordinar acciones con organismos públicos de derechos humanos, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de capacidades y el intercambio de buenas prácticas; y
- VIII.** Ejecutar las comisiones y encargos que le sean conferidos por la Presidencia o Vicepresidencia del Consejo, así como aquellas derivadas del presente Decreto.

Artículo 9. Plan Estatal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.

El Consejo será responsable de promover la elaboración del plan en un plazo no mayor a seis meses a partir de la instalación del Consejo, y revisarse de manera bienal, con procesos de participación ciudadana y consulta a grupos en situación de vulnerabilidad. El Plan Estatal en la materia, deberá incluir:

- I. Responsables estatales y municipales para la ejecución de acciones;
- II. Sistemas de monitoreo y evaluación con indicadores;
- III. Integrar de forma progresiva y sistémica los enfoques de paz;
- IV. Reconstrucción del tejido social y justicia cívica en toda la estructura del gobierno estatal;
- V. Estrategias integrales para atender las causas generadoras de violencia;
- VI. Medidas para la coordinación interinstitucional y la participación social; y
- VII. Gestión de recursos y financiamiento para el cumplimiento de las metas.

Artículo 10. Transparencia y Rendición de Cuentas.

El Consejo establecerá mecanismos para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la evaluación pública respecto a los recursos y actividades que se realicen bajo su coordinación, permitiendo que las instituciones y los ciudadanos estén mejor informados para participar en la toma de decisiones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. El Consejo deberá instalarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Para la instalación del Consejo, la Secretaría de Gobierno realizará las convocatorias oportunas a los integrantes correspondientes.

CUARTO. Los Consejos Municipales de Paz deberán instalarse dentro de los 120 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. El consejo emitirá y aprobará el reglamento interno a los 30 días hábiles de su instalación.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

**LORENA CUÉLLAR CISNEROS
GOBERNADORA DEL ESTADO**

Rúbrica y sello

**LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

